

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE AYUDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Tramitagune DNCG_1465/19_04

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende regular las ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, desglosando cuatro tipos de ayuda:

- a) Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas.

- b) Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.
- c) Ayudas para sustituir a personas trabajadoras acogidas a una excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.
- d) Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

El proyecto de Decreto en tramitación tiene su fundamento en la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias que establece una serie de ayudas económicas para quienes vean disminuidos sus ingresos por acogerse a una excedencia laboral o una reducción de jornada de trabajo para el cuidado de los hijos e hijas menores de edad o de las personas en situación de dependencia, o para contribuir al pago de los gastos originados por la contratación de una persona para el cuidado, a domicilio, de los hijos e hijas menores. Así mismo, y con el objeto de eliminar los obstáculos que puedan surgir por el ejercicio de las medidas de conciliación a las personas trabajadoras, la aludida Ley 13/2008 arbitra medidas económicas dirigidas a las personas empleadoras para sufragar el coste de cotización a la Seguridad Social, en el caso de la contratación de personal sustituto de los trabajadores o trabajadoras acogidas a excedencias y reducciones de jornada por cuidado de hijos, hijas o familiares en situación de dependencia.

Ya en 2003, el Gobierno Vasco puso en marcha el primer programa de ayudas a personas trabajadoras que se acogieran a excedencias y reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas a través del Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulaban las ayudas al empleo, Capítulo VI. Posteriores decretos han ido ampliando la cobertura de las ayudas y mejorando su gestión y tramitación. En la actualidad, las ayudas se regulan en el Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (BOPV nº 129, de 7 de julio), modificado por el Decreto 31/2015, de 17 de marzo, y que resultará expresamente derogado con la entrada en vigor del nuevo Decreto proyectado.

En este momento, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales ha decidido abordar una nueva regulación de las ayudas expresadas en el apartado I del

presente informe, para lo que se ha incoado el oportuno expediente, y al objeto de la substancialización del trámite de control económico-normativo previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune para el trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

A) *Del procedimiento y la tramitación*

A1.-) De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado hasta la fecha razonablemente los requisitos que, para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Hay que hacer notar que la Orden de 11 de abril de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del proyecto en tramitación, incluye entre los informes preceptivos que deberán recabarse, el informe de la Dirección de Función Pública, el cual si bien se ha solicitado, no consta en el expediente.

A2.-) Cuando se trata de disposiciones de carácter general, como es el proyecto que se informa, el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, exige que, desde la Orden de inicio del procedimiento, se señale si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

La Oficina de Control Económico está obligada a constatar que el expediente recibido para la emisión de informe esté completo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE, por lo que necesariamente ha de verificar si se han incluido los trámites a realizar ante los órganos de la Unión Europea.

La Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la

documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón.

El artículo 45 del proyecto de decreto en tramitación establece que las ayudas para sustituir a personas trabajadoras acogidas a una excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos, hijas, y familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria, quedarán sujetas a la regla de "minimis" establecida en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 24 de diciembre de 2013 (DOUE L 352/1, de 24.12.2013).

Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de minimis puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de 3 ejercicios fiscales, tomando como referencia aquel en el que se solicita la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1407/2013, cuando un Estado miembro se proponga conceder una ayuda de minimis a una empresa de conformidad con el presente Reglamento, deberá informarla por escrito del importe previsto de la ayuda (expresado como su equivalente de subvención bruta) y de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento de minimis y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, antes de conceder la ayuda, el estado miembro deberá obtener de la empresa una declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, que estén sujetas al Reglamento o a otros reglamentos de minimis. Por ello, es práctica administrativa introducir un modelo, entre la documentación a presentar, de "*Declaración por parte del solicitante acerca de la existencia o no de cualquier otra ayuda de minimis en los dos años anteriores, y en el ejercicio en curso*" (concedidas o solicitadas).

A estos efectos, el artículo 43, sobre documentación a presentar en esa línea de ayudas, debería completarse con la previsión indicada.

A3.-) La iniciativa en tramitación no se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo para el año 2019, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2019.

A4.-) El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de ayudas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

La Orden de 5 de marzo de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo y Políticas Sociales para el año 2019, donde se recogen las ayudas que nos ocupan. Examinado dicho documento, se constata que en el mismo se alude al programa subvencional en tramitación, en los siguientes términos:

Anexo 2: Ejes Estratégicos y Líneas subvencionales: Objetivos, acciones e indicadores.

Objetivo Estratégico 1: Compensar costes directos o indirectos generados por el cuidado de los miembros de las familias y por el desarrollo de sus proyectos familiares.		
Línea de subvención 25: Ayudas económicas para la conciliación de la vida familiar y laboral.		
Órgano: Dirección de Política Familiar y Diversidad.		
Programa 1: (3124 política familiar y comunitaria) Ayudas económicas para la conciliación de la vida familiar y laboral.	2018	2019
Objetivo 1: Compensar la pérdida de ingresos originada por una excedencia laboral o una reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos e hijas. Acción1: Gestión y resolución de los expedientes de ayudas.	34.985.774 €	34.985.774 €
Objetivo2: Compensar la pérdida de ingresos originada por un excedencia laboral o una reducción de jornada de trabajo para cuidado de familiares en situación de dependencia o extrem gravedad sanitaria. Acción 1: Gestión y resolución de los expedientes de ayudas		
Objetivo 3: Contribuir al pago de los gastos originados por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos e hijas menores. Acción 1: Gestión y resolución de los expedientes de ayudas		

Anexo 3: Ejes Estratégicos y Líneas subvencionales: Compromisos presupuestarios y porcentaje de financiación respecto del global de financiación pública.

Objetivo Estratégico 1 :Compensar costes directos o indirectos generados por el cuidado de los miembros de las familias y por el desarrollo de sus proyectos familiares .				
Línea de subvención 26: Ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, en ejecución del Decreto 177/2010, de 29 de junio, modificado por el Decreto 31/2015, de 17 de marzo.				
Órgano: Dirección de Política Familiar y Diversidad.	2017		2018	
Programa 1: (3124 política familiar y comunitaria) Ayudas económicas para la conciliación de la vida familiar y laboral.	Importe €	%	Importe €	%
Capítulo 4: Capítulo 7: Total:	34.985.774 € 0 € 34.985.774 €	100 % 100 % 100 %	34.985.774 € 0 € 34.985.774 €	100 % 100 % 100 %
Total Capítulo 4:	34.985.774 €	100 %	34.985.774 €	100 %
Total Capítulo 7:	0 €		0 €	
Total Línea subvencional:	34.985.774 €	100 %	34.985.774 €	100 %

B) Del texto y contenido

B1.-) Para el examen del proyecto de decreto hay que examinar, junto con la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGPV, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

B2) Ha de considerarse además, que parte de las previsiones del decreto proyectado son reiteración de las actualmente existentes en el Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, por lo que en lo que a ellas respecta, esta Oficina se remite a lo expuesto en su informe de 9 de junio de 2010 emitido con ocasión de la substanciación del trámite de control económico normativo previo sobre dicha disposición; mientras que, en relación con las que comportan variaciones respecto del actual régimen (cuya oportunidad y conveniencia se justifica sumariamente en la documentación remitida obrante en el expediente) el presente informe destaca las que considera más substanciales.

B3) Las novedades incluidas en el decreto en tramitación, en relación con la anterior normativa se justifican por el Departamento promotor en la aplicación de las medidas recogidas en el IV Plan de Apoyo a las Familias. En concreto las medidas 17, 18 y 19 se orientan a la modificación del Decreto 177/2010, actualmente en vigor, en los siguientes términos:

17. Reorientar las actuales ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral al objeto de garantizar la cobertura económica de las excedencias por paternidad

Modificación del Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral al objeto de introducir, de forma gradual, una prestación económica para la cobertura de las excedencias para el progenitor no gestante, durante un periodo de 12 semanas, en los doce meses posteriores al nacimiento y en un periodo distinto al del permiso de maternidad, con una cuantía equivalente al 100% de la base de cotización. La aplicación gradual de esta medida implica la extensión de la misma a:

- Segundos hijos/as y sucesivos, durante la primera fase de aplicación.
- Primeros hijos/as durante la segunda fase de aplicación

18. Reorientar las actuales ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral al objeto de mejorar la cobertura económica de las excedencias para el cuidado de hijos/as en el caso de familias en situaciones de especial necesidad

Modificación del Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral al objeto de incrementar gradualmente las cuantías de las ayudas económicas para la cobertura de las excedencias para atender al cuidado de cada hijo o hija menor de tres años de edad, en el caso de las familias con necesidades especiales de conciliación. De esta manera, la cuantía de la ayuda económica se incrementará en los casos de:

- Familias monoparentales
- Familias numerosas
- Familias con algún miembro en situación de dependencia o discapacidad
- Familias con alguna persona víctima de violencia de género

19. Reorientar las actuales ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de reducción de la jornada de trabajo para mejorar la cobertura de las familias en situaciones de especial necesidad

Modificación del Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, al objeto de incrementar gradualmente la cuantía de las ayudas por reducción de jornada en el caso de situaciones de especial necesidad:

- *Familias monoparentales*
- *Familias numerosas*
- *Familias con algún miembro en situación de dependencia o discapacidad*
- *Familias con alguna persona víctima de violencia de género.*

En cumplimiento de estas previsiones, la primera novedad del proyecto es establecimiento de una nueva línea de ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral a fin de equiparar los períodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de la persona menor de un año disfrutados por las personas progenitoras. La memoria justificativa explica que los cambios en el ámbito de la normativa laboral y de la Seguridad Social han propiciado que *"actualmente, en España, la duración de la suspensión del contrato por nacimiento y cuidado del progenitor gestante retribuida como prestación contributiva en el ámbito de la Seguridad Social es de 16 semanas"*.

Sin embargo, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación ha modificado el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, regulando un proceso transitorio de ampliación del permiso por nacimiento y cuidado para el progenitor no gestante que alcanzará el 1 de enero de 2021 la completa equiparación con el permiso de la madre biológica. El proceso transitorio previsto es el siguiente:

-A partir del el 1 de abril de 2019, el coprogenitor no gestante tiene un periodo de suspensión total de ocho semanas, de las cuales las dos primeras, deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto.

- A partir de 1 de enero de 2020, el coprogenitor no gestante tendrá un periodo de suspensión total de doce semanas, de las cuales las cuatro primeras deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto.

-A partir de 1 de enero de 2021, cada coprogenitor disfrutará de igual periodo de suspensión del contrato de trabajo, 16 semanas, incluyendo seis semanas de permiso obligatorio para cada uno de ellos.

Es decir, el Gobierno Vasco, tras la entrada en vigor del decreto en tramitación, en 2019, otorgará la ayuda a la excedencia durante ocho semanas y a partir de 1 de enero de 2020 durante cuatro semanas. A partir de 1 de enero de 2021 se producirá la equiparación de las suspensiones de los contratos de trabajo retribuidas de ambos progenitores con lo que esta la ayuda a la excedencia dejará de tener virtualidad práctica.

Estas ayudas de la sección I, del capítulo II del proyecto resultan configurar nueva línea de subvenciones, lo que obliga a un esfuerzo de justificación mayor de la necesidad de la misma y más cuando no se ajusta a lo indicado en el ya citado IV Plan de Apoyo a las Familias, en el que parece apoyarse el nuevo decreto. La memoria justificativa se limita a señalar al respecto que las reformas en el ámbito de la normativa laboral y de Seguridad Social introducidas en los últimos seis meses obliga a que la medida 17 prevista en el IV Plan de Apoyo a las Familias tenga *que ser desarrollada de una forma que atienda a su espíritu y voluntad y no tanto a la literalidad de la descripción de la medida en el IV Plan.*

Debería completarse la memoria justificativa en tal sentido.

B5.-) Atendiendo a las previsiones de la normativa citada en el apartado B1), se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras (artículo 17 LGS en relación con el artículo 51 LPOHGPV), así como los aspectos conexos desde tal prisma. En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

a) En relación con el modelo de solicitud de las ayudas, el proyecto remite a una futura orden de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y a un Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (para las ayudas del Capítulo IV), que no figuran entre la documentación remitida a esta Oficina. Al respecto ha de recordarse:

- Que sus estipulaciones han de respetar el régimen regulador contenido en las bases proyectadas.
- Que deberá ser aprobado por el órgano competente para la regulación del procedimiento.
- Que el respeto a lo prevenido en el artículo 49.2 del TRLPOHGPV, determina su necesaria publicación en el BOPV.

b) Como ya se ha indicado anteriormente, es aplicable a la convocatoria en tramitación el Título VI de la LPOHGPV junto con los preceptos básicos de la LGS y del RLGS. Esta normativa exige a los beneficiarios el cumplimiento de una serie de requisitos, que por razones de seguridad jurídica sería procedente fueran recogidos en los artículos del decreto de ayudas. Así se recomienda que en aquellos artículos dedicados a establecer el ámbito subjetivo de la convocatoria (art. 6, 16, 26, y 47) o al menos en las disposiciones comunes de la misma, se recojan junto con los requisitos de orden específico de esta convocatoria los generales indicados en la legislación, sin perjuicio de que en otro artículo se regule el modo de acreditar/verificar tales requisitos. Hay que señalar que la previsión de los requisitos señalados solo se contiene en el artículo 39 del proyecto en relación con las ayudas del capítulo IV, pero este artículo no establece la forma de acreditación o verificación de los mismos.

Entre los requisitos recogidos en los art. 13 LGS y 51.1 TRLPOHGPV, convendría individualizar, por su importancia, la necesidad de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) En relación con el contenido de la declaración responsable como medio de acreditación de determinados requisitos por parte del solicitante, y cuyo contenido se recoge en los artículos 11, 21, 35 y 53, además de completarse con el resto de los requisitos recogidos en la normativa arriba mencionada, debe matizarse, en relación con la exigencia de que el solicitante declare que "*no tiene abiertos procedimientos de reintegro o sancionadores incoados por la AGCA y sus organismos autónomos en el marco de ayudas o subvenciones concedidas*".

Hay que recordar que artículo 50.4 TRLPOHGPV establece que la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración

General de la CAE y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Es decir, el tener abierto un procedimiento de reintegro o sancionador no determina la imposibilidad de acceder a las ayudas, sino su concesión y pago condicionados, y así debe reflejarse en las correspondientes bases. Por otro lado, si lo que se pretende es únicamente conocer si la persona solicitante se encuentra afectada por la tramitación de algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se considera que debería ser un extremo a comprobar de oficio por la instancia competente para la gestión de las ayudas, sin trasladar la carga de acreditación documental a las personas solicitantes mediante la aportación de una declaración en tal sentido.

d) En relación con la cuantía de la subvención, el proyecto de decreto introduce también algunas novedades respecto de la regulación actualmente vigente

Capítulo II

Sección I: la cuantía es la base de la cotización del mes anterior a aquel en el que se inicia la actuación subvencionable.

Sección II: la cuantía se determinará en función de la renta familiar estandarizada del Decreto 154/2012, de 24 de julio.

Se introduce un incremento del 30% en los siguientes supuestos:

- Familias monoparentales
- Familias numerosas
- Unidades familiares con algún miembro en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%
- Unidades familiares con alguna persona miembro víctima de violencia de género.

Se modifican los límites del disfrute en función del sexo del solicitante.

Capítulo III: la cuantía se determinará en función de la renta familiar estandarizada del Decreto 154/2012, de 24 de julio.

Se introduce un incremento del 30% en los siguientes supuestos:

- Familias monoparentales

- Familias numerosas
- Unidades familiares con algún miembro en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%
- Unidades familiares con alguna persona miembro víctima de violencia de género.

Capítulo IV: La cuantía es el 100% de la cotización empresarial a la seguridad social por contingencias comunes.

Se modifican los límites del disfrute en función del sexo del solicitante.

Capítulo V: La cuantía de la ayuda tendrá como base las cuotas ingresadas por la persona empleadora al sistema Especial para Empleados de Hogar y se determinará en función de la renta familiar estandarizada. El Departamento de Empleo y Políticas Sociales estima que tener como referencia las cuotas ingresada respecto a la que se venía utilizando, esto es, la aportación que legalmente corresponda supondrá un incremento del 4,7% respecto de lo que se subvencionaba hasta ahora.

Por otro lado, se establece también un límite cuantitativo máximo a las cuantías de ayuda que resulten de aplicar los criterios anteriores, que se hace visible en los artículos 60 y 61 donde se regula el sistema de compatibilidad de las ayudas y establece los límites para los supuestos de concurrencia con otras ayudas procedentes de administraciones públicas para la misma finalidad.

e) En la línea de ayudas dirigida a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia –Cap.III-, se privilegia, respecto del resto de situaciones de dependencia, el tratamiento de las denominadas situaciones de extrema gravedad sanitaria, a las que se exonera de la necesidad de acreditar la situación de dependencia del familiar mediante certificado acreditativo expedido en el marco de lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo, que se exige al resto, sustituyéndolo por los informes del médico que lo atiende y del trabajador o trabajadora social del centro médico en que es atendido.

La definición que de dicha situación de extrema gravedad sanitaria procura el artículo 28 del proyecto, se ofrece en tan extensos términos que no permite establecer una delimitación precisa de su alcance y diferenciación

con el resto de situaciones de dependencia –para las que seguirá exigiéndose el certificado-, lo que en opinión de esta Oficina, además de generar inseguridad jurídica, no satisface la exigencia del art. 51.1.a) del TRLPOHGPV, que requiere como contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones, una definición precisa del objeto de la ayuda o subvención.

f) En relación con las previsiones de publicidad anual de las dotaciones presupuestarias asignadas al presente programa de ayudas (art. 62.4), esta Oficina de Control Económico entiende que la fórmula planteada no se ajusta en su completa integridad a lo dispuesto en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en particular en relación con lo establecido en su artículo 49.5 que exige la realización de una convocatoria en aquellos programas que fueron en su momento regulados con vigencia indefinida. En cambio, sí se garantiza el principio de publicidad que debe inspirar cualquier procedimiento de concesión de ayudas, tal y como preceptúa el citado cuerpo normativo, por lo que en principio resulta plausible el planteamiento que se propone.

Dadas las características de las ayudas, las mismas han de solicitarse en un plazo máximo desde que se ha producido el hecho subvencionable, por lo que debe entenderse necesariamente que la posibilidad de presentación de solicitudes de estas ayudas estará abierta permanentemente, lo que obliga a efectuar una valoración sobre el valor jurídico que ha de darse a la Orden anual de determinación de la dotación presupuestaria para la concesión de las subvenciones, que no puede ser otro que el de limitar los compromisos anuales que asume el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

g) El artículo 65 del proyecto, bajo el epígrafe “incumplimientos”, regula los incumplimientos que motivan la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses que procedan, a la Tesorería General de Euskadi. Dada la transcendencia y las consecuencias que pueden acarrear, interesa que el beneficiario conozca también los supuestos recogidos en el artículo 37 LGS, por lo que se sugiere hacer al menos una remisión genérica al mismo, sin perjuicio de que, al tratarse de normativa básica, este artículo es aplicable, aunque no se mencione. Se recuerda que el interés aplicable al reintegro es el interés de demora, no el interés legal del dinero.

No obstante, el incumplimiento de determinadas condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención no puede motivar la devolución de todos los fondos percibidos, sino que ha de graduarse en función de un criterio de proporcionalidad. Por ello, es conveniente que las propias bases recojan los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, que resulten de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el

beneficiario o en su caso de reintegrar, respondiendo a un principio de proporcionalidad.

- h) En relación con las ayudas previstas en la sección I del capítulo II del proyecto, de las que expresamente se excluye al "*personal laboral al servicio de la Administración pública, sus organismos o entidades dependientes*", hay que tener en cuenta que, si bien en este momento está en trámite un Acuerdo de Consejo de Gobierno para la equiparación de los permisos de conciliación para "*el personal representado en la Mesa General de negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi*", la entrada en vigor del decreto proyectado con anterioridad al acuerdo de conciliación dejaría a tal grupo de personas al margen de la equiparación. Así mismo, debería asegurarse que el personal excluido del ámbito del decreto queda amparado por el citado Acuerdo.
- i) Por último, señalar que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica.

III. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La memoria económica incluida en el expediente del nuevo decreto realiza una estimación de los costes que supondrá su entrada en vigor y la implantación del nuevo régimen subvencional para el ejercicio 2020. partiendo de que, si bien Decreto proyectado prevé su entrada en vigor (D.F.Segunda) el día siguiente al de su publicación, y que las ayudas establecen su ámbito temporal de aplicación a partir de dicho momento, dadas las fechas en que nos encontramos y que los pagos se prevén finalizadas las actuaciones subvencionables, no se generarán obligaciones económicas por las actuaciones amparadas en el mismo hasta 2020.

En cualquier caso, las ayudas reguladas por el Decreto 177/2010, se encuentran cubiertas por las dotaciones presupuestarias publicitadas mediante la Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se da a conocer la dotación presupuestaria de las actuaciones subvencionables previstas en los apartados a), b) y d) del art. 1 del Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (BOPV nº 79, de 26 de abril), y por Resolución de 28 de febrero de 2019 del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por la que se procede a la publicación del Acuerdo

del Consejo de Administración por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación en 2019 de las ayudas previstas en el capítulo IV del Decreto 177/2010, de 29 de junio (BOPV nº 46, de 6 de marzo).

La ejecución del Decreto 177/2010 sobre ayudas a la conciliación se financiará en el año 2019:

- Con cargo a los créditos correspondientes a las partidas presupuestarias del subprograma 31242 de la Dirección 22, Política Familiar y Diversidad, del Departamento de Empleo y Políticas Sociales: 34.985.774.-€.
- Con cargo a los créditos correspondientes al programa 3211-empleo- de la sección 41- Lanbide –Servicio Vasco de Empleo 1.700.000.-€.

La entrada en vigor del nuevo Decreto, al producirse en el último trimestre del año 2019 tal y como se ha indicado, no tendrá repercusión sobre este presupuesto, ya que dichos expedientes se pagarán con cargo al ejercicio 2020.

De acuerdo con la memoria económica:

Partidas presupuestarias destinadas a financiar las ayudas de conciliación en el Presupuesto 2019.

Línea	Partida	Dotación económica
Ayudas a trabajadores/as en excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos/as	19.01.04.3124.22.45301.004	33.470.674.-
Ayudas a trabajadores/as en excedencia o reducción para el cuidado de familiares dependientes o en extrema gravedad sanitaria	19.01.04.3124.22.45301.006	1.115.100.-
Ayudas por la contratación de trabajadores para el cuidado de hijos/as	19.01.04.3124.22.45301.005	400.000.-
TOTAL		34.985.774.-

Propuesta de redistribución de cantidades para 2019

Línea	Partida	Dotación económica	Propuesta modif	Resultado
Ayudas a trabajadores/as en excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos/as	19.01.04.3124.22.45301.004	33.470.674.-	-300.000.-	33.170.674.-€
Ayudas a trabajadores/as en excedencia o reducción para el cuidado de familiares dependientes o en extrema gravedad sanitaria	19.01.04.3124.22.45301.006	1.115.100.-	+300.000.-	1.415.100.-€
Ayudas por la contratación de trabajadores para el cuidado de hijos/as	19.01.04.3124.22.45301.005	400.000.-	ninguna	400.000.- €

TOTAL		34.985.774.-	0	34.985.774.- €
-------	--	--------------	---	----------------

Estimación del coste total de cuatro líneas para 2020

Coste línea Cuidado de hijos/as:	27.000.000.-€
Coste adicional Empleadas Hogar	2.500.000.-€
Coste adicional 30% monoparentales, familias numerosas, discapacidad 50%, violencia de género	1.694.782.-€
TOTAL LINEA CUIDADO DE HIJOS/AS	31.194.782.-€
Coste línea Cuidado de familiares dependientes y en situación de extrema gravedad sanitaria	1.000.000.-€
Coste adicional 30% monoparentales, familias numerosas, discapacidad 50%, violencia de género	30.929.- €
TOTAL LINEA CUIDADO DEPENDIENTES Y EXTREMA GRAVEDAD SANITARIA	1.030.929.- €
Coste línea Contratación cuidadores	400.000.-€
Coste adicional 4,7% en la cuota del empleador	14.100.- €
TOTAL CONTRATACION CUIDADORES	414.100.- €
Coste línea conciliación a progenitores que no hayan disfrutado licencia de maternidad.	22.270.698.-
TOTAL PROGRAMA CONCILIACION 2020	54.896.409.-€

Según las previsiones contenidas en la memoria económica, las novedades introducidas en virtud de la norma en tramitación supondrán una incremento de 18.210.635.-€, considerando que el coste de las ayudas del capítulo IV, del que no se aportan previsiones, se mantiene en 1.700.000.-€

De esta última línea, gestionada por Lanbide, no hace ninguna referencia la memoria económica.

B) Objetivos presupuestarios

Indicadores y magnitudes del programa en la memoria presupuestaria 2020.

Indicadores	Magnitud (n.º de beneficiarios)
Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas	19.000
Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria	430
Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores.	405
Ayudas a progenitores que no hayan disfrutado de la licencia de maternidad.	9.000

Partidas presupuestarias destinadas a financiar las ayudas de conciliación en el Presupuesto 2020 conforme previsión gastos nuevo decreto.

Línea	Partida	Dotación económica
Ayudas a trabajadores/as en excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos/as.	20.01.04.3124.22.45301.004	31.194.782,00
Ayudas a trabajadores/as en excedencia o reducción para el cuidado de familiares dependientes o en extrema gravedad sanitaria.	20.01.04.3124.22.45301.006	1.030.929,00
Ayudas por la contratación de trabajadores para el cuidado de hijos/as.	20.01.04.3124.22.45301.005	400.000,00
Ayudas a progenitores que no hayan disfrutado de la licencia de maternidad.	20.01.04.3124.22.45301.007	22.270.698,00

No hay mención en el expediente de los objetivos, acciones e indicadores relativos a las subvenciones recogidas en el capítulo IV del programa, ayudas para sustituir a personas trabajadoras acogidas a una excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos e hijas y familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.

Se recomienda, en cualquier caso, que al abordar la confección de las memorias presupuestarias correspondientes se establezcan indicadores que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia, y sopesando la conveniencia de adicionar a los que ya han sido recogidos en la memoria de objetivos presupuestarios, otros con la expresada orientación y magnitudes para los mismos.

Siendo lo expuesto cuanto cabe señalar en relación con el proyecto de decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.